



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de enero de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	<b>LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL</b>
<b>Demandante</b>	Juan Carlos Rojas Bolívar
<b>Demandante</b>	Durley Aidee Gil Ramírez
<b>Radicado No.</b>	05 001 31 10 002 <b>2018 – 00569</b> 00
<b>Asunto</b>	Termina Proceso por Desistimiento.
<b>Interlocutorio</b>	<b>Nro. 0001</b> de <b>2022</b>

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud elevada por las partes aquí intervinientes, relacionada con el desistimiento de la demanda.

Por reparto del día 09 de agosto de 2018, correspondió a este Juzgado el estudio de la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada por el señor **JUAN CARLOS ROJAS BOLIVAR**, en contra de la señora **DURLEY AIDEE GIL RAMIREZ**.

De conformidad con el artículo 314 del CGP, el demandante podrá desistir de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento produce los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas comprendidas en él.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

En el presente evento, ambas partes, han presentado el escrito de desistimiento, y como aún no se ha proferido sentencia que ponga fin a esta instancia y por sustracción de materia, ha de accederse a lo pedido, ordenando en consecuencia la terminación por desistimiento de esta

demanda sin que haya lugar a imponer condena alguna por concepto de costas, pues así lo han convenido las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Aceptar el desistimiento del proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada por el señor **JUAN CARLOS ROJAS BOLIVAR**, en contra de la señora **DURLEY AIDEE GIL RAMIREZ**.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso.

**TERCERO.-** No hay lugar a condena en costas pues así lo han pactado las partes.

**CUARTO.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro practicadas dentro del presente tramite. Igualmente, se ordena oficiar al señor secuestre a fin de que se sirva hacer entrega del derecho secuestrado y rinda cuentas de su gestión.

**NOTIFIQUESE.**

**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

**Juez.**